

la reacción que siguió a la restauración de Fernando VII por los *Cien Mil Hijos de San Luis* (abril de 1823), así como a la clásica obra del Manuel Revuelta González, *Política religiosa de los liberales en el siglo XIX: Trienio Constitucional*. Las tres obras, en su conjunto, nos permiten obtener una visión bastante completa de la situación de la Iglesia española durante el Trienio, así como de las relaciones hispano-romanas en las primeras dos décadas del turbulento siglo XIX y el accionar del nuncio Giustiniani, quien desde un inicio se erigió como el verdadero dirigente del Episcopado español en aquella turbulenta época.

Galo GARCÉS ÁVALOS

Quentin Skinner, *From Humanism to Hobbes. Studies in rhetoric and politics*, Cambridge, Nueva York, Melbourne, Nueva Delhi, Singapur, Cambridge University Press, 2018, 432 pp.

En alguna ocasión he presentado a Quentin Skinner (1940), uno de los popes –si no «el» pope– de la Escuela de Cambridge que, se dice, ha revolucionado la historia intelectual, de las ideas y/o del pensamiento, especialmente político. Skinner enseña historia intelectual en la Escuela de Historia de la «Queen Mary University of London», desde 2008, pues antes lo hizo en la Universidad de Cambridge. Ha escrito numerosas obras, siendo su gran campanazo los dos tomos que dedicó a *Los fundamentos del pensamiento político moderno*, uno sobre el Renacimiento y otro sobre la Reforma. Tiene libros sobre Maquiavelo, Hobbes, el Estado moderno y el republicanismo.

En el año 2002 recogió, en dos volúmenes, varios trabajos dispersos bajo el título *Visions of Politics*, que no han sido vertidos al español. El texto que reseñamos sigue el mismo método: Skinner ha reunido diversos trabajos anteriormente publicados y reformados para esta edición, agregando algunos nuevos. En total son 11 trabajos precedidos de una «Introducción». Si nos detenemos en ésta, encontraremos la profesión de fe de Skinner en la metodología que él ha contribuido a elaborar, el llamado «intencionalismo»: advertido de las dificultades para descifrar el significado de las palabras, aspira a «proporcionar suficiente historia para comprender los significados e intenciones de los escritores que discutieron, recuperando las circunstancias en las que escribieron» (p. 1).

No voy a discutir esta labor de taumaturgo; tampoco voy a discutir acerca de cuán exitoso es nuestro autor en el empeño. Dejo constancia de sus pretensiones y sigo camino. Volvamos al título de la obra, en la que está escrito *Del Humanismo a Hobbes. Estudios en retórica y política*, porque Skinner se encarga de decirnos que por Humanismo entiende el currículo de estudios que se enseñaba en las escuelas y universidad de la temprana moderna Inglaterra, las humanidades, en las que la retórica tenía un lugar de privilegio. Por eso es ella uno de los hilos conductores del libro, atado a la propuesta metodológica, pues es un arte práctico que se vale de la fuerza persuasiva del discurso, el recurso a las imágenes y las figuras, en el que no faltan el engaño y las emociones –que son indicio ya de las intenciones.

En lo que sigue voy a hacer referencia al contenido del libro y me detendré en aquellos capítulos que, entiendo, son los más relevantes, especialmente los relativos al pensamiento de Thomas Hobbes, ya que Skinner es un especialista en el filósofo inglés.

En el capítulo 2, «La retórica clásica y la personificación del Estado», Skinner intenta dilucidar el uso que Hobbes hace del concepto de *persona civitatis*, que traduce como persona del Estado (*person of the state*). Se trata de la persona en su alcance clásico, ligada a la representación del otro. El autor llega a la observación de que se trata de una persona ficticia; esto es, retóricamente se está fingiendo, simulando, como Hobbes dice en *Leviathan*. De aquí en más Skinner persigue la aplicación de esta interpretación en tiempos anteriores a Hobbes, especialmente el medievo, deteniéndose –entre otros– en la obra como canonista del Papa Inocencio IV y otros juristas en torno a las *universitates* como *personae*. Si el Estado es susceptible de ser representado, y debe serlo porque no obra por sí mismo, entonces el *imperium* o la *summa potestas* tiene otra ubicación: el pueblo que lo confiere, como se lee en el *Digesto*, afirman varios juristas y recoge Marsilio de Padua. Por supuesto que esta conclusión deja abierta muchas preguntas (¿es soberano el pueblo en Hobbes?, ¿cómo es soberano el Estado siendo una ficción?), que el autor se propone contestar más adelante.

En «Maquiavelo en torno a la incompreensión de la *virtù* principesca», capítulo 3, Skinner ubica la finalidad del gobierno del príncipe tal como Maquiavelo: la fama y el honor, la grandeza, conservando *lo stato*, que se confunde con su propio poder, en lo que juega tanto la *fortuna* como la *virtù*. Todo lector del florentino sabe que es así; lo que intentará contender nuestro autor es

que las virtudes aparentes sean ocasión de vicios y la explicación, como era de esperar, no la toma de la filosofía sino de la retórica. No cabe duda de que la *virtù* de Maquiavelo no son las virtudes morales. Igualmente, no hay, frente a la conservación del Estado, dilema alguno. Pero la conclusión de Skinner evade el problema moral que él mismo ha planteado: «No trata aquí de que la observancia de estas virtudes sea lo que puede hacer que pierdas tu Estado, sino sólo la observancia de lo que se cree que prescriben de modo corrupto y erróneamente. Las virtudes principescas, bien entendidas, se encuentran entre las cualidades que componen la *virtù* de un príncipe, ayudándolo así a cumplir con su deber principal de mantener el Estado en una condición de seguridad y paz» (p. 62). Es decir, eliminado el problema moral.

Luego estudia Skinner «La retórica judicial en *El mercader de Venecia*» y en el capítulo 5 «La redescipción retórica y sus usos en Shakespeare», trabajos interesantes que muestran la erudición del autor, en los que se vuelve a enfatizar el lugar central de la retórica en la formación de Shakespeare y cómo este arte fue aplicado a la confección de sus obras. En el capítulo siguiente estudia «La generación de John Milton en Cambridge», en el cual trata de reflejar la vida universitaria en Colegio de Cristo de Cambridge, al que ingresó el poeta y escritor en 1625, cuando contaba con dieciséis años, hasta graduarse de Maestro de Artes en 1632.

«Repensar la libertad en la Revolución Inglesa» constituye el capítulo 7, que lleva a una reconsideración del trillado asunto de la libertad política en el enfrentamiento de la Corona y el Parlamento, escapando tanto a la versión *whig* como a la de sus adversarios, a los que Skinner denomina «*hiper-whig*». ¿Por qué se afirmaba que el pueblo inglés había perdido sus libertades? Esta es la pregunta central que se hace nuestro autor y que lo lleva a precisar qué se entendía por libertad en los pródromos de la revolución de 1648: libertad de interferencia en el ejercicio de los derechos bajo un sistema de leyes positivas que garanticen esa libertad. Es el concepto que en otras ocasiones ha llamado republicano y neo romano, asociando la libertad individual a la del Estado –de la que el Parlamento es expresión y garante–, la libertad como no dominación. En esta ocasión analizará los discursos y escritos en torno a la libertad –con atención al derecho de voto– en el revuelto contexto inglés, para percibir la presencia de aquel concepto neo romano.

El capítulo 8 se titula: «Hobbes sobre la conversación civil», y comienza repitiendo el argumento del filósofo: sólo un poder vi-

sible, por el temor al castigo, puede conservar la paz controlando las tendencias antisociales de la naturaleza humana (competitividad, desconfianza, ansia de gloria); y esto se consigue solamente pactando la sumisión a ese poder, un poder que por la amenaza de terror suscita obediencia. Pero Skinner entiende que Hobbes dejó sin tratar cómo el uso legal de la fuerza, en la práctica, compele a los hombres a perseguir las virtudes sociales. Busca la respuesta recurriendo al género renacentista italiano denominado *la civil conversazione*, que fue recogido en Inglaterra y que nos trae otra vez a la importancia del arte de la retórica en suscitar valores cívicos, por ejemplo, usando de la risa como mecanismo de control social. Hobbes conocía el género y la tesis de Skinner es que se valió de él, y debo decir que da bastantes pruebas que lo confirman. Empero, debe remarcarse que si bien con el desarrollo de la civilidad Hobbes apunta al autocontrol de las personas, también propone un control exterior y político a través del soberano. Skinner lo ha visto y dicho, pero no ha expresado su naturaleza contradictoria.

En «Hobbes sobre la representación política», Skinner revierte la opinión –por caso de H. F. Pitkin, L. Jaume y P. Crignon– de ser Hobbes el primero que teoriza sobre la representación política, y lo hace con dos argumentos: otros lo hicieron antes y Hobbes no elabora una teoría del Estado representativo. Al contrario, «lo que Hobbes está haciendo en *Leviathan* es presentar un comentario crítico sobre una serie de teorías existentes, especialmente las presentadas por los opositores parlamentarios de la monarquía de los Estuardo al comienzo de las guerras civiles inglesas»; y también «en relación con las tradiciones de pensamiento de larga data de las que surgieron estas teorías» (pp. 190-191). Para demostrarlo, Skinner despliega todo su conocimiento y pericia en la disciplina, volviendo sobre un tema que había tratado en el capítulo 2, considerando el aspecto teológico del concepto de persona y luego el político. Justamente en esta sede aparece el enigma a resolver: cómo hombres libres por naturaleza constituyen un gobierno que les permita seguir siendo libres, esto es, el problema visto en el capítulo 7.

Si bien Hobbes en sus primeras obras pareciera apoyar a los parlamentarios demócratas, en *Leviathan* sus argumentos los contrarían: antes de constituir el soberano no existe pueblo sino multitud, no hay una *universitas* porque carece de unidad. ¿Qué significa entonces el gobierno representativo? Persona es lo que puede ser representado; la persona es artificial cuando el representado

no es el mismo que el representante; así, vía ficción, casi todo puede ser representado. De este modo el soberano puede representar a la multitud, porque los individuos pactando entre sí, cada uno con cada uno, han convertido la pluralidad en unidad; por eso, el pacto que da existencia al soberano lo convierte en representante de esa unidad convencional. Y ello por la autorización de cada individuo, de modo que cada acto del soberano es acto de cada uno de los súbditos. Luego, no hay soberanía popular; tampoco derecho de resistencia. Hobbes defiende la monarquía.

El examen de Skinner de las ideas de Hobbes en esta materia es magistral, no se puede negar. Sin embargo, no ha resuelto la cuestión pendiente del capítulo 2, a no ser negándola o revirtiéndola: es el pueblo el que necesita ser representado no el soberano (Estado), que no obstante es persona ficticia. Una paradoja que no se explica. Además, por su insistencia en analizar las ideas como si fueran principalmente piezas de retórica, olvida nuestro autor el componente metafísico de los argumentos hobbesianos, específicamente su adhesión al nominalismo que le permite conocer sólo individuos y negar los universales.

Luego de este denso capítulo nos propone considerar «Hobbes y el frontispicio humanista», que viene cual remanso tras la tormenta, pues lo que se plantea Skinner es apreciar el apego de Hobbes a los instrumentos de la retórica más allá de su interés por las ciencias naturales. Skinner considera que hay en Hobbes un perdurable interés por la representación visual de sus ideas políticas, y de ahí la inclusión de frontispicios emblemáticos en sus obras de ciencia civil al igual que en sus traducciones de textos clásicos, pues fue traductor de Homero y Tucídides, entre otros.

El capítulo 11 trata del escrito de Hobbes sobre el derecho hereditario y es una revisión de la «Introducción» que escribiera Skinner en 2005 a las *Cuestiones relativas al derecho hereditario* que forman parte del volumen XI de las obras de Hobbes editadas por Clarendon Press de la Universidad de Oxford. Lo que está en danza es de la sucesión monárquica y Hobbes defendió la amplia libertad del monarca para elegir su sucesor; por lo tanto el escrito considerado sirve para abundar acerca de lo que pensaba sobre el poder soberano.

Concluyendo, el último capítulo versa sobre «Hobbes y el concepto de Estado». Es un tópico que Skinner ha trabajado en diversas ocasiones; en español se pueden consultar el librito *El nacimiento del Estado*, publicado por Gorla en Buenos Aires, 2003, que

es traducción de un trabajo incorporado a *Visions of Politics*; y el artículo «Una genealogía del Estado moderno», aparecido en *Estudios Públicos*, Santiago de Chile, n. 118 (2010), pp. 5-56. El que vamos a comentar es una versión ampliada y revisada de uno aparecido en inglés en 2009.

A partir del concepto latino de *corpus politicum*, se va formando en Inglaterra el concepto de Estado –afirma Skinner– por la influencia de los textos franceses sobre la soberanía y los italianos sobre la razón de Estado, esto es, por los trabajos de constitucionalistas y humanistas, de los que se nutre la concepción de la supremacía del monarca como cabeza del Estado, que ejemplifica con el caso de Jacobo I. Supremacía regia no sólo en lo temporal, también en lo eclesiástico. Este sería un primer momento, porque un cambio se produce cuando por Estado pasa a concebirse no una comunidad pasiva bajo una cabeza soberana sino un cuerpo poseedor de la soberanía, como el Estado popular de Bodin. El ejemplo que recurrentemente se emplea es la República de Venecia, modelo de soberanía popular, difundido en diversos textos que llegaron a la isla, que fuera usado para combatir la monarquía. Skinner la denomina «teoría populista del Estado» y presenta a Hobbes como uno de sus enemigos. En su lugar, monta la ficción del soberano por representación/autorización, según vimos; que, sin embargo, conserva un elemento común con las otras, el origen consensual/convencional/voluntarista del poder. La última puntada la darán los maestros del iusnaturalismo racionalista.

El análisis de Skinner es muy bueno, pero brilla por su ausencia el problema religioso; no hay referencia alguna a la Reforma protestante y su influjo indudable en la quiebra de la unidad tanto religiosa cuanto política, siendo Inglaterra un ejemplo rutilante de ello. La autonomía espiritual enardeció las ansias de autonomía política. En tal sentido, los conceptos de soberanía y razón de Estado son capitales, como ya había apuntado el propio Skinner en el v. II de *Los fundamentos del pensamiento político moderno*. Además, dejando de lado esta cuestión –no obstante ser central–, debe notarse la coincidencia del análisis de Skinner sobre las causas históricas de surgimiento del Estado con el que hiciera Francisco Elías de Tejada, hace casi setenta años, en *La monarquía tradicional*.

Como todo libro de Skinner, éste también está muy trabajado, cuenta con una enorme erudición y un desarrollo pulcro y abigarrado. Por eso exige una gran atención. Pero me he preguntado si sus libros cumplen con las promesas y exigencias de su método. Yo

creo que no, que esa prédica de descubrir intenciones atendiendo al contexto cae generalmente en saco roto o es un engaño bobo. Que así sea, sin embargo, no quita valor a sus trabajos. ¿Y qué podemos decir como balance de este su último libro de casi cuatrocientas cincuenta páginas?

Voy a sintetizar dos líneas argumentales del pensamiento moderno tal como lo ha pintado Skinner: la primera, es la necesidad del Estado, cuyo fin es él mismo, porque sin Estado los hombres se comerían los hígados unos a otros; la segunda, es que el control de los hombres para someterse al Estado depende de la retórica política, que es instrumento al servicio del arte de la dominación. De modo tal que los políticos se vuelven retóricos de la razón de Estado, que es en lo que consiste la política. Y en la decadencia hodierna, los políticos son meros charlatanes. En el camino han quedado la moral y las virtudes, el bien común como bien humano, la religión como vehículo de la salvación de las almas, la verdad como aspiración del entendimiento humano, y todo aquello que en la antigüedad y la Cristiandad fuera considerado como lo más importante de la vida política. Maquiavelo y Hobbes son fieles ejemplares de la decadencia de la filosofía política y la política en la Modernidad.

Juan Fernando SEGOVIA

Álvaro d'Ors, *Neue Einführung in das Studium des Rechts*, Berlín, Duncker und Humblot, 2022, 170 pp.

El profesor Álvaro d'Ors, inolvidable colaborador de estas páginas, dio a las prensas con la editorial Rialp en 1963 el libro *Una introducción al estudio del derecho*, que siguió reeditando hasta que en 1999 lo sustituyó por esta *Nueva introducción al estudio del derecho*, estampada por Civitas, que ahora conoce una versión tudesca a cargo de Harold Spindler, quien ha añadido un conjunto de notas dirigidas no sólo a los principiantes (si el libro fue dedicado a ellos en la intención del autor, difícilmente sería asequible a los de hoy transcurridos sesenta años desde que fue escrito), sino también a los juristas *savants* (que es quienes siempre lo han aprovechado más), poniendo el acento en la comparación del derecho español con el alemán, austriaco y suizo. El editor, en la presentación comercial, insiste sobre dos aspectos. El primero, relativo al objeto, tiene que